

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1489.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 389.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Antonio Esteva y Gracias, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia de Mallorca que lo reclama.

Señas de Esteva.

Cuerpo, creciendo: ojos, pardos: cejas y pelo, castaño: frente, regular: nariz puntiaguda: boca regular; barba, ninguna: color trigueño.

Palma 31 agosto de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 390.

Orden público.—El sargento 2.º de la Guardia civil comandante del puesto de Pollensa, D. Juan Sureda y Sancho acompañado de los guardias Ramon Lizana Marfil, Bartolomé Sureda Carrió, Mateo Gelabert Morey y del dependiente de la Alcaldía Antonio Vicens, sorprendió á la una de la madrugada del día 28 de este mes, una partida de juego prohibido en la casa de Cristóbal Llopart y Cerdá vecino de aquella villa compuesta de Gerónimo Suau y Juan, Jaime Puig y Coll, Juan Rotger y Cifre, Ignacio Cifre y Llopart, Melchor Lladó y Femenia, Juan Torrandell Bota, Miguel Cerdá y Juan, y Francisco Cerdá y Bauzá.

Teniendo presente lo dispuesto por este gobierno en circular de 1.º de diciembre de 1874; he impuesto al dueño de la casa la multa de cuarenta pesetas y la de veinte y cinco á cada uno de los jugadores.

Doy las gracias á los guardias y á Antonio Vicens por este servicio, que hago público para estimulo de las autoridades locales.

Palma 31 agosto de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 391.

Seccion de Fomento.—*Minas.*—Habiendo renunciado D. Bernardo Calbet y Juan, dueño de la mina de mineral de plomo nombrada San Juan, sita en el término de San Juan Bautista (Ibiza), las pertenencias números 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, de las 30 que constituian dicha mina, he acordado segun el art. 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar caducadas las espresadas pertenencias y franco y registrable el terreno que las mismas comprendian.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial segun se dispone en la indicada ley.

Palma 30 agosto de 1876.—Felipe Puigdorfla.

Núm. 392.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

Seccion de Administracion.—*Impuesto del sello de ventas.*—Al remitir á esta Administracion económica, la Direccion general de Impuestos, la nueva Instruccion del impuesto sobre ventas, llama la atencion de esta oficina sobre la claridad de sus disposiciones reglamentarias y en particular sobre el último párrafo del art. 24 que autoriza á la Direccion para celebrar conciertos con gremios ó particulares, dedicándose con celo esquisito á adquirir datos veridicos sobre el número, clase y circunstancias de las operaciones diarias que realizan cada uno de los establecimientos industriales.

Hasta ahora el impuesto de ventas en esta provincia no ha sido una verdad por las dificultades que presentaba su administracion, y si hasta entonces fué natural y discreto no hacer uso rigoroso de la penalidad, es ya tiempo de aplicarla y seguramente se aplicará sin mas tréguas ni consideraciones.

El impuesto es ya bien conocido; sus bases y reglamentacion se han simplificado; los elementos de su administracion especial van á aumen-

tarse á la sombra de la paz, de que dichosamente goza el pais, y estas circunstancias inauguran en la gestion económica un periodo de regularidad y eficacia que debe mejorar rápida y considerablemente el valor de los impuestos.

Antes de recurrir al arrendamiento general del impuesto en la capital y pueblos de la provincia, cuyo sistema seria en extremo vejatorio á los contribuyentes, la Administracion invita á los gremios ó particulares obligados al uso del sello de ventas á que celebren conciertos con la misma, tomando por base el número, clase y circunstancias de las operaciones diarias que realicen cada uno de los establecimientos mercantiles de esta provincia, y espera que reuniéndose éstos, propongan á esta oficina de mi cargo el número de sellos que deban usar cada uno, elevando á la Direccion la correspondiente propuesta por si mereciese su aprobacion.

Debo llamar la atencion de los contribuyentes sobre la penalidad que se impone á la defraudacion de este impuesto, pues se castiga con una multa equivalente al 20 p^o de la cuota ordinaria que por contribucion del subsidio pague para el Tesoro el vendedor.

De esperar es que el comercio y la industria, deseando evitarse la investigacion de un arrendatario, que siempre ha de ser mas rigorosa, se apresurarán á celebrar los conciertos por el consumo probable en un año de cada establecimiento.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que esta disposicion llegue á conocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento.

Palma 27 agosto de 1876.—El jefe económico, Federico Ardanaz.

Núm. 393.

Seccion de Intervencion.—En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro de 25 del actual, queda abierto en esta Administracion económica el pago de la mensualidad de setiembre último para el clero de esta Diócesis y la de Menorca.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 28 agosto de 1876.—El jefe económico, Federico de Ardanaz.

Núm. 394.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Habiendo de proceder la junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, del corriente año económico de 1876 á 1877, se invita á todos los contribuyentes asi vecinos como forasteros que no hubiesen recibido el estado á que se refiere el art. 32 del reglamento de 20 de abril de 1870, se sirvan recogerlo de la Secretaria de este Ayuntamiento, y devolverlo á la misma en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la inteligencia que de no verificarlo se ejecutará por la seccion, y no tendrá derecho el interesado á reclamar de agravio por las cuotas que se le impongan segun el art. 33 de dicho reglamento.

Montuiri 29 agosto de 1876.—Bartolomé Ferrando, alcalde.

Núm. 395.

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en esta casa consistorial desde el dia de mañana hasta cuatro dias despues de haberse insertado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á efectos de reclamaciones de agravio, durante cuyo plazo serán oidas las que se presenten y pasado el mismo desestimadas.

Buñola 30 agosto de 1876.—Tomas Vallespir.—P. A. D. A.—Miguel Lladó, secretario.

Núm. 396.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

El repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia de esta villa, correspondiente al año económico de 1876 á 1877 se hallará espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

to por espacio de cuatro días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia á efectos de reclamacion.

Muro 30 de agosto de 1876.—El alcalde Juan Morey.—P. A. del A.—Bernardo Carrió, secretario.

Núm. 397.

Don Francisco Javier Patiño Moreno, abogado de los Ilustres Colegios de las Audiencias territoriales de Madrid y Granada, secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la ínclita y militar de San Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa propia de Bartolomé Pizá y Cabot, sita en la villa de Santa Maria, calle Larga, señalada con el número ochenta y tres, que consta de planta baja, un piso y corral, que linda por la derecha entrando en ella con casa y corral de Juan Torrens, por la izquierda con otra de Pedro Antonio Ordinas y por la espalda con corral de D. Jorge Canelas. La espesada finca queda justipreciada en 6500 pesetas se vende para con su producto hacer pago, de capital, intereses y costas á D. Juan Mulet y Bestard que le es en deber y queda señalado para su remate el día veinte y nueve de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del adquirente y que éste luego de verificado aquel depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo obtuviese.

Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 398.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Oliver y Vidal fallecida ab-intestato en la villa de Llummayor dia siete de abril de mil ochocientos setenta y cinco para que en el término de veinte dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por Damian Jaume y Oliver y otros sobre declaracion de herederos.

Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló,

Núm. 399.

Quien quisiere hacer postura á las fincas siguientes: Una casa consistente en dos botigas y dos algarfas sita en el molinar de Levante de esta ciudad y punto llamado Las Figueras baxas, linda toda la finca por la derecha entrando con otra de don Domingo Alzina, por la izquierda con la de los herederos de D. Pedro Bor-

doy por el frente con la orilla del mar mediante camino y en donde existe un pequeño terradito y por la espalda con tierras de D. Mateo Ferragut justipreciada en mil quinientas pesetas.

Otra casa botiga calle de Montesion en esta ciudad señalada con el número treinta y cuatro linda á la derecha entrando, izquierda y fondo con otra de D.^a Juana Maria Pascual y por la parte superior con algorfa de D.^a Luisa Garau siendo su valor mil quinientas pesetas.

Otra finca consistente en una porcion de tierra de cabida de cincuenta y tres áreas veinte y siete centiáreas ó sean tres cuartones, sita en el término de la villa de Sineu llamada Puig de Reig ó Son Niel linda al Norte con tierra de Juana Maria Jaume al Sur con otra de Francisca Real y Ferrer al Este con otra de Gabriel Niell y Anbna y al Oeste con otra de Bartolomé Niell y Artigas justipreciada en quinientas pesetas.

Otra pieza de tierra sita en el término de la villa de Maria llamada Cané Rabiosa de cabida de treinta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas (un cuarton ochenta y nueve destres) en el punto denominado Llampí, linda por Norte con tierra de Miguel Ramis, por Sur con otras de Juan Vanel y Fiol, y Juan Sabater, por Este con otra de Gabriel Berga y por Oeste con otra de Rafael Ramis mediante camino sendero justipreciada en ochocientos noventa y seis pesetas ochenta y ocho céntimos.

Y por último un censo de ocho libras mallorquinas equivalentes á veinte y seis pesetas sesenta y seis céntimos que gravita sobre una finca en Lloseta valorado en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Pertenecen dichas fincas á los herederos de Margarita Morro y Bartolomé Ma-anet y se sacan á pública subasta voluntaria y por término de treinta dias. Acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y nueve de setiembre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente y que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y uno de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 400.

Quien quisiere hacer postura á las fincas siguientes: Una pieza de tierra poblada de ciruelos sita en el término municipal de la villa de Vallde-mosa y punto llamado Son Geroni de estension de veinte y cinco destres equivalentes á cuatro áreas cuarenta y cuatro centiáreas linda por Norte y Este con tierras de Jorge Homar y Juan Calafat, Sur con tierras de Jo-

sé Estrades y Oeste con tierras del predio Cruellas. Una casa compuesta de dos vertientes sita en la propia villa calle de la Cartuja número siete, linda por la derecha entrando con cochera de D.^a Concepcion Miralles, izquierda con la de D. Juan Rubert, fondo con el claustro del monasterio de la Cartuja. Dichas fincas han sido justipreciadas la primera en dos mil pesetas y la última en mil quinientas, y se sacan á pública subasta y por término de treinta dias para con su producto hacer pago á Juan Calafat de la cantidad que le adeuda Juana Ana Calafat en el concepto de tutora de su hijo Juan Rubert. Acuda á los estrados de este Juzgado el día dos de octubre próximo venidero á las doce de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho en la inteligencia que los gastos de subasta remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del adquirente, debiendo los licitadores depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca sin perjuicio de devolucion en el acto á los que no obtengan el remate á su favor.

Palma veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 401.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia una casa algorfa y dos pisos sita en esta ciudad calle del Teatro señalada con el número treinta y dos de la manzana ciento setenta y dos antes ciento sesenta y nueve, su area es de estension de sesenta metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de D.^a Margarita Homar, por la izquierda con otra de D. Andrés Llabrés y por la espalda con el huerto de D. Pascual Ribot justipreciado por retasa en nueve mil pesetas, propia de los hijos sucesores de D. Bernardo Sureda y Villalonga, la que se vende para con su producto hacer pago de lo que resultan en deber á los hijos sucesores de D. Mateo Colom y Ros, para cuyo remate queda señalado el día veinte y cinco de setiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta, remate otorgamiento de escritura y demas que ocasionen el traspaso serán de cargo del rematante, y con la condicion de consignar los licitadores en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio interin se remate á favor del mayor postor sin perjuicio de la devolucion en el acto á los que no lo fueren.

Palma nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 402.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de D.^a Catalina Ana y D. Juan Roca y Rayo fallecidos respectivamente ab-intestato en esta ciudad la primera en catorce de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho y el

último en veinte y nueve marzo del presente año, para que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y Escribania del infrascrito por D. Joaquin Roca y Rayo sobre declaracion de herederos.

Palma diez y seis de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló,

Núm. 403.

D. Melquiades de Rosas y Azuela, juez de primera instancia del partido de Inca.

Habiéndose fugado del punto destinado para los presos de la villa de Sineu la noche del diez y seis del actual, Gabriel Alemañ natural de Esporlas, de unos veinte y cuatro á veinte y cinco años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos negros, cara larga, nariz regular, barba idem, voz delgada y buena pronunciacion, vestia sombrero hongo color negro, blusa y pantalon lista del pais las dos prendas nuevas, camisa blanca con listas moradas y zapatos blancos con elasticos, el que habia sido conducido á aquel pueblo por la Guardia civil en la entrevista del mismo dia para continuar su tránsito hasta Manacor donde se halla procesado sobre hurto de cerdos perpetrado en el predio Alcoraya de Montuiri, he acordado espedir la presente requisitoria rogando á todas las autoridades de esta provincia é individuos de la policia judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espesado Alemañ y lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Inca á diez y nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Por mandato de S. S., Juan Bennasar.

Núm. 404.

D. Juan Bennasar y Bisquerria escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Certifico: que á los folios treinta y uno y treinta y dos del espediente de pobreza promovido por Bartolomé y Juan Rotger y Vicens con citacion de D. Antonio Rotger y Solivellas y del Sr. Promotor Fiscal obra la sentencia que á la letra es como sigue.

Sentencia.—En Inca á trece de julio de mil ochocientos setenta y seis, y autos pendientes en este Juzgado, á cargo el último de mí don Melquiades de Rosas y Azuela, de una parte como demandante Bartolomé y Juan Rotger y Vicens su procurador D. Miguel Rebas y de otra D. Antonio Rotger y Solivellas y por la rebeldia de este los Estrados del Juzgado, habiendo sido oido tambien el Promotor Fiscal.

Resultando; que por los representados por el procurador Rebas se pretende sean declarados pobres para interponer una demanda contra el D. Antonio Rotger y Solivellas, y que tienen justificado no poseen mas bienes que un trozo de terreno á cultivo de setenta y seis destres cuyo producto liquido anual no llega á seis pesetas, no ejercen industria ni

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 17 del actual, se inserta una Real orden espedita con fecha del día anterior por el Ministerio de Fomento, dictando varias disposiciones para llevar á efecto lo establecido en la ley recientemente promulgada sobre enseñanza agrícola, y entre otras las que siguen:

1.^a Desde el inmediato curso académico de 1876 á 1877 se exigirá la asignatura de Agricultura Elemental para los estudios generales de 2.^a enseñanza en todos los Institutos provinciales y locales del Reino.

2.^a Dicha asignatura habrá de cursarse después de aprobadas las de 1.^o y 2.^o curso de Matemáticas, al propio tiempo que las de Física y Química ó Historia natural, exigiéndose en el último ejercicio para el Bachillerato, igualmente que sus demás análogas incluidas en el cuadro general de la 2.^a enseñanza.

3.^a Suprimidos los estudios de aplicación á la agricultura en los Institutos de 2.^a enseñanza, según lo dispuesto en el art. 3.^o de la ley, no se admitirán en lo sucesivo nuevas matriculas para la carrera pericial de Agrimensores tasadores de tierras.

4.^a Los alumnos que hasta fin de setiembre de 1877 fuesen aprobados en todas las asignaturas de la 2.^a enseñanza, quedarán dispensados del exámen de agricultura elemental en los ejercicios del Bachillerato. Desde esta fecha deberán cursar y probar académicamente dicha asignatura.

Lo que se publica á fin de que los alumnos lo tengan presente al verificar su inscripción en la matrícula del próximo curso académico.

Palma 21 de agosto de 1876.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 413.

INSPECCION DE INSTRUCCION PUBLICA
de las Baleares.

Circular.—El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública en cuatros de julio último dijo á esta Inspección lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Publicada en la Gaceta del día 2 del mes actual la Constitución de la Monarquía sancionada en 30 de junio anterior, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer, se ordene á los inspectores de 1.^a enseñanza, prevengan á los maestros de las escuelas públicas del Reino que desde esta fecha, dejen de explicar y enseñar á sus alumnos la publicada en 1.^o de junio de 1869.

Lo traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para que tenga la debida publicidad, y á los fines que son consiguientes.

Palma 31 de agosto de 1876.—El Inspector, Higinio Mateo é Iranzo.

y Mayans, sobre declaración de pobreza de esta, para litigar con el Vicente Juan y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ibiza nueve de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Vicente Gotarredona, escribano.

Núm. 410.

COMISARIA DE GUERRA

DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de Subsistencias de Palma.

Hace saber: Que autorizado por el Sr. Intendente militar de este distrito en 29 de agosto próximo pasado para la admisión de proposiciones sueltas con el objeto de asegurar el acopio de tres mil quintales métricos de paja de pienso que se calculan necesarios durante un año en la Factoría de subsistencias de esta capital para atender al suministro de la caballería del ejército existente en la misma, se invita por medio del presente anuncio á las personas que quieran presentar las suyas para que lo verifiquen en esta Comisaría de guerra sita en la calle de Apuntadores n.^o 8 cuarto 2.^o en las que se admitirán aquellas hasta el día 12 del mes actual, y en la que se darán cuantas esplicaciones crean convenientes á las que quieran tomar parte en este servicio.

Palma 1.^o de setiembre de 1876.—José Torrente.

Núm. 411.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.^a enseñanza de las Baleares.

En vista de las instancias presentadas por varios alumnos solicitando dar carácter académico á los estudios de 2.^a enseñanza, la Dirección general de Instrucción pública tuvo á bien disponer con fecha de 28 de enero último lo siguiente:

1.^o Que son incorporables los estudios de 2.^a enseñanza hechos en Seminario con anterioridad á la publicación del decreto de 29 de julio de 1874, debiendo verificarse la incorporación con arreglo á lo dispuesto en la orden de 29 de diciembre de 1868 y previa la presentación de certificados de los que se pedirán las correspondientes acordadas á los establecimientos de que procedan.

2.^o Los estudios hechos con posterioridad á la fecha de dicho decreto no son incorporables mientras no se dicten las reglas á que se refiere el art. 9.^o del mismo, mediante las cuales habrán de adquirir carácter académico.

3.^o Los Directores de los Institutos quedan autorizados para conceder dichas incorporaciones en la forma espresada, las cuales habrán de verificarse precisamente en las épocas de exámen.

Lo que he creído conveniente publicar en el periódico oficial de la provincia, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 de agosto de 1876.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

de treinta días contados desde la fijación é inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en el expediente juicio ab-intestato del mismo; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que den lugar.

Dado en Manacor á veinte y tres de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Marcó.

Núm. 407.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, á los que se crean con derecho á las herencias respectivas de don Luis, D. Francisco, D.^a Ana y D. Pedro Monjo y Cánovas, naturales y vecinos de esta ciudad en la que fallecieron intestados el diez y seis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y dos, veinte y tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, veinte y cuatro de mayo de mil ochocientos sesenta y once febrero de mil ochocientos setenta respectivamente; á fin de que, dentro del término de treinta días que al efecto se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar, en los autos incoados sobre declaración de herederos de dichos finados.

Dado en Mahon á veinte y cinco de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 408.

Por el presente segundo y último edicto se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Martina Sans y Pons, consorte de Sebastian Ameller y Pons, natural de Alayor y vecina de Ciudadela y de su hijo Lorenzo Ameller y Sans, natural y vecino de dicha ciudad de Ciudadela, donde fallecieron ambos, á saber, la primera en seis de enero de mil ochocientos setenta y cuatro y el segundo el día tres de enero de mil ochocientos setenta y cinco, para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de los mismos promovido por el referido Sebastian Ameller y Pons; únicas personas que hasta ahora se han presentado pues no verificándolo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahon á treinta y uno de julio de mil ochocientos setenta y seis.—Rafael Blasco.—Juan Allés, escribano.

Núm. 409.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictado por el señor juez de primera instancia del partido de Ibiza en siete del actual, se emplaza á Vicente Juan y Mayans natural y vecino de la isla de Formentera, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á contestar la demanda contra el mismo promovida por Francisca Juan

comercio alguno, viviendo el Bartolomé del salario de cuatro reales diarios que percibe como guarda-bosques y el Juan de su jornal, no teniendo la muger del uno propiedad alguna y contando únicamente la del otro con una casa que valdrá en renta cuarenta pesetas.

Y considerando; por lo mismo que no reunen cada uno de los citados Juan y Bartolomé el doble jornal de un bracero en esta localidad.

Vistos los artículos ciento setenta y nueve, ciento ochenta, ciento ochenta y dos, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo de declarar como declaro pobres á Bartolomé y Juan Rotger y Vicens para litigar con don Antonio Rotger y Solivellas en la demanda que intentan promoverle, mandando sean amparados y defendidos como tales pobres en el papel de su clase y sin honorarios ni derechos por ahora salvo el reintegro y pago cuando así proceda con arreglo á la citada Ley, y además de notificarse esta sentencia por lo concerniente al D. Antonio Rotger en los Estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín oficial de la provincia. Así lo resuelvo, mando, pronuncio y firmo en la fecha que encabeza de que el presente escribano da fé.—Melquiades de Rosas y Azuela.—Juan Bannasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á dos de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Bannasar.

Núm. 405.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Juan Font y Mestre y á su consorte Antonia Sastre y Catalá fallecidos intestados en la villa de Villafranca, el primero en tres de noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y el segundo en diez y siete setiembre de mil ochocientos sesenta y tres á fin de que en el término de veinte días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á deducirlo en los autos juicio ab-intestato instado por Catalina Font y Sastre y Mateo Sureda en representación de su único hijo menor de edad Mateo Sureda y Font, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á doce de agosto de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Asis Ibañez.—P. S. mandado, Rafael Roselló.

Núm. 406.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Antonia Valens y Masuti, muerta en Felanitx dia veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.

En virtud de lo prevenido en Real orden de 23 de mayo último, ha pasado á aumentar los fondos de esta Caja, la suma de un millón ochenta y dos mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas, ochenta y nueve céntimos, procedentes de la suscripción iniciada por decreto de 13 de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, detalladas en la Gaceta de Madrid del 17 del corriente; y como en ella se espresan las cantidades que fueron donadas con determinado objeto, se avisa á todos los que puedan considerarse con derecho á percibir las, para que dirijan sus solicitudes á la presidencia de esta Caja en la inteligencia de que terminado el corriente año, y consecuente á lo dispuesto en Real orden de 11 del mes próximo pasado, se acumularán al fondo general de donativos las sumas que no hubiesen sido reclamadas antes de 1.º de enero de 1877.

Madrid 23 de agosto de 1876.—El presidente interino, Conde de Vistahermosa.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.—Circular.—Por la ley de 21 de julio último sobre arreglo de la Deuda del Estado se fijan plazos dentro de los cuales, y bajo pena de caducidad, han de terminarse los expedientes de reconocimiento, liquidación y abono de créditos comprendidos en la ley de 1.º de agosto de 1851, así como para la presentación á convertir de los ya liquidados y que se hallan pendientes de conversión.

A fin, pues, de coadyuvar esta dependencia, en cuanto de su parte dependa, á que tenga debido cumplimiento lo determinado en la expresada ley, la junta que presido, en sesión de este día, ha acordado lo siguiente:

1.º Que desde luego se tramiten con toda actividad todos aquellos expedientes que se refieren á créditos reclamados en los plazos concedidos al efecto, por disposiciones anteriores á la ley que motiva este acuerdo, y cuya propiedad corresponda á corporaciones ó institutos de carácter público, ó estén reclamados á nombre de los mismos.

2.º Que la tramitación de estos expedientes se ultime, hasta el ingreso de los valores que se emitan en pago de los créditos, en la Tesorería de esta dependencia.

3.º Que tan luego como esto tenga lugar, se remesen los valores á las Administraciones económicas de las provincias á que correspondan las corporaciones ó institutos propietarios ó dueños de aquellos, y se dé el oportuno aviso á estos para que se presenten á recogerlos; y

4.º Que debiendo tramitarse y ultimarse los expedientes sin necesidad de gestión de parte, y con la mayor rapidez posible, los Ayuntamientos y demás corporaciones no tienen necesidad de valerse de la gestión particular en los asuntos que les interesen, y pueden por consiguiente economizarse los gastos que dicha gestión les ocasionaría, en la inteligencia de que en todo caso, los valores que produzcan los créditos liquidados han de llegar á poder de las corporacio-

Factoría de Subsistencias de Palma.

Mes de Agosto de 1876.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría en el expresado mes.

DÍAS.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	NOMBRE DE LOS VENEDORES.	NÚMERO DE	VALOR DE CADA UNO.
			Hectólitros.	Pesetas.
<i>Trigo gordo del país.</i>				
5	Palma.	D. Martín Lluch	60 »	23'65
14	Idem.	El mismo	60 »	23'65
24	Idem.	El mismo	60 »	23'65
<i>Trigo candeal del país.</i>				
5	Idem.	D. Gaspar Monserrat	30 »	25' »
14	Idem.	El mismo	30 »	25' »
24	Idem.	El mismo	30 »	25' »
<i>Harina del Comercio de 1.ª clase.</i>			<i>Quintales métricos.</i>	
5	Idem.	D. Julian Jaume	4 »	50' »
<i>Cebada.</i>			<i>Hectólitros.</i>	
7	Idem.	D. José Bauzá	120 »	12'85
14	Idem.	El mismo	100 »	12'85
25	Idem.	El mismo	100 »	12'85
<i>Paja.</i>			<i>Quintales métricos.</i>	
7	Idem.	D. Antonio Alemañy	90 »	3'20
14	Idem.	El mismo	100 »	3'20
25	Idem.	D. Juan Martí	90 »	3'60
<i>Leña.</i>			<i>Quintales métricos.</i>	
7	Idem.	D. Pedro Antonio Salvá	30 »	1'95
14	Idem.	El mismo	30 »	1'95
25	Idem.	El mismo	30 »	1'95

Palma 31 de Agosto de 1876.—El Administrador, Juan Ribas.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, José Torrente.

nes interesadas por conducto de las Administraciones económicas respectivas.

Deseando este centro que las anteriores prevenciones lleguen á conocimiento de las Municipalidades y demás corporaciones á quienes pueda interesar; por disposición de la misma junta, me dirijo á V. S., rogándole se sirva disponer la inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1876.—El director general, presidente, Antonio de Mena y Zorrilla.—El secretario.—P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado con fecha 20 de julio próximo pasado dice á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En nota circular que con esta fecha dirijo á todos los gefes de Legación extranjera residentes en esta Corte, digo lo siguiente:

«Deseando el gobierno de S. M. muy sinceramente, conservar con todos los otros las mas cordiales y amistosas relaciones, aclarar todas medidas que ocurran en el curso de los negocios y hacer plena justicia á cualquier reclamación que se le dirija y cuya falta de resolución pueda oponerse á aquel alto fin, ha creído conveniente dirigir á los respetables Representantes extranjeros cerca de S. M. esta Nota circular con objeto de resolver una de las dudas que existen sobre la cual han mediado contestaciones

si bien de carácter benévolo y amistoso con alguno de aquellos.

Consiste esto en la obligación que tengan los extranjeros residentes en España para sufrir la carga de alojamiento de tropa.

Sobre este punto se establecieron en el tratado de 7 de enero de 1862 celebrado con Francia, con perfecta claridad la estension y límites de aquel deber; y como este tratado en la parte á que se refiere la presente Nota, es el mas favorable de cuantos existen y por lo tanto aplicable á las Naciones que tienen los suyos la cláusula de ser tratadas como la mas favorecida puede considerarse como la regla comun para todas las que en este caso se hallen.

El art. 4.º de dicho Tratado dice textualmente: «Sin embargo, los españoles en Francia y los franceses en España que posean bienes raíces y tengan algun establecimiento comercial ó industrial, se hallarán sugetos en igual grado que los nacionales á la carga de alojamientos militares.»

Por consecuencia están obligados á la carga de alojamiento todos los extranjeros que residentes en España posean en ella bienes inmuebles ó algun establecimiento industrial ó comercial y que por el contrario están exentos de la citada carga todos los demas que no se hallen en uno de estos tres casos.

El derecho por tanto que nace de los Tratados vigentes no puede ser mas claro ni sobre él puede suscitarse cuestion.

Cuantas dudas ocurran se resolverán con solo aclarar el hecho de si los súbditos extranjeros de quienes se trata son propietarios de inmuebles, comerciantes

ó industriales.

Así se han resuelto ya algunas reclamaciones de súbditos franceses que fueron declarados exentos de la carga de alojamiento de tropas, por no hallarse en ninguno de aquellos tres casos y ser dependientes asalariados de ciertas empresas. Y el gobierno de S. M. que desea tratar con igual justicia y equidad á todos los súbditos extranjeros residentes en España cualquiera que sea su nacionalidad siempre que tengan derecho á gozar de las inmunidades concedidas en el referido Tratado aplicará igual criterio á todos.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo anteriormente espuesto; de Real orden comunicada por el señor ministro de la Gobernación lo traslado á su conocimiento para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1876.—El subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

ANUNCIOS.

GUIA DE ELECCIONES, comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.
Su precio 75 céntimos de peseta.
Setiembre de este año.

PALMA.
IMPENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.